

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de julio del 2016, el Diputado Crescencio Reyes Torres, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a efecto de que implemente un sistema electrónico de registro único de cédulas profesionales con validez ante todos sus órganos jurisdiccionales, de quienes ejercen la profesión de licenciado en derecho, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Guerrero, consagran el principio de división de poderes y consecuentemente la autonomía de cada uno de ellos dentro de los que se encuentra el Poder Judicial.

El Poder Judicial del Estado de Guerrero, es el órgano encargado de administrar justicia en la sociedad y administrar el derecho mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Impartición que se encuentra a cargo de los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

Así pues, con el transcurso del tiempo los órganos impartidores de justicia han buscado herramientas que permitan realizar la aplicación de una justicia imparcial, equitativa y conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

El legislador al emitir las normas establece dentro de las mismas disposiciones, la garantía de que todo aquel que vaya en busca de justicia cuente con una persona con conocimientos en el área por haber cursado los estudios correspondientes y por tener autorización para ejercer la misma (Licenciado en Derecho), para ello estableció dentro de los artículos 98 del Código Procesal Civil y 85 último párrafo del Código de Procedimientos Penales, ambos de la entidad, lo siguiente:

CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 98.- Intervención de los abogados, pasantes de derecho y procuradores en los juicios. Las personas que intervengan como abogados, pasantes de derecho o procuradores en los juicios que se tramiten en los tribunales del Estado de Guerrero, deberán registrar su cédula profesional o autorización respectiva en términos de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el libro que se lleve para ese efecto en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados, su intervención será rechazada si no cumplen con este requisito. La intervención de los pasantes de derecho será siempre bajo dirección y responsabilidad de un abogado con cédula profesional registrada y con autorización vigente para ejercer la profesión, quien firmará también todos los escritos que presenten e intervendrán en todas las diligencias para la validación de sus actos. Cumplidos los requisitos del registro no será necesario exigir a los abogados o a los pasantes de derecho dicha comprobación en los demás negocios en que intervengan.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 357.

ARTICULO 85.- Antes de que el inculpado rinda declaración preparatoria, se le hará saber el derecho que tiene a nombrar defensor o a defenderse por si mismo, y se le auxiliará para lograr la presencia inmediata del designado a fin de que asuma la defensa. El particular nombrado protestará el debido cumplimiento de su función. Si el inculpado no tiene persona que lo defienda o se rehusa (sic) a hacer la designación, el Juez le nombrará un defensor de oficio, que inmediatamente se hará cargo de la asistencia jurídica de aquél.

Cuando designe a varios defensores, el inculpado nombrará a un representante común para que intervenga en todos los actos de defensa. Si el inculpado no hace el nombramiento, lo harán los mismos defensores.

En caso de que el particular designado no sea licenciado en derecho, el Tribunal nombrará a un defensor de oficio para que asesore a aquél y a su defensor en el curso del procedimiento.

Como se desprende del numeral 98 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para poder otorgar la representación legal dentro de un procedimiento ante los Tribunales del Estado, la persona a la que se delegue deberá contar con título o cedula profesional debidamente registrada, ante la instancia donde se ventile el juicio.

Ahora bien, dentro de los procedimientos del orden penal y acorde a lo establecido en la ley de la materia realizando una interpretación contrario sensu se desprende que para ser nombrado defensor particular de alguna de las partes se deberá tener la calidad Licenciado en Derecho, caso contrario se designara un defensor de oficio, sin establecer dentro de dicho mandamiento el registro de título y cedula ante la autoridad competente.

Sin embargo como se desprende de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la fracción VIII del artículo 54, se establece lo siguiente:

ARTICULO 54. *Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.*

VIII. Llevar el libro de registro de Títulos y Cédulas Profesionales de Licenciados en Derecho;

Se colige claramente que el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia llevará a cabo el registro de títulos y Cédulas profesionales, es decir que las partes dentro de un juicio sin importar su naturaleza que se tramiten en los tribunales del Estado de Guerrero, debe tener el patrocinio de un abogado (Licenciado en Derecho), quien deberá contar con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos.

En ese sentido, que la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, por Ley debe tener el control único del registro de cédulas, de los profesionales en derecho.

Debemos entender por título el documento expedido por la Secretaría de Educación Pública, con el cual se acredita que su portante concluyó los estudios en una carrera en específica y por cedula profesional el documento por medio del cual se autoriza oficialmente a una persona a ejercer una profesión.

*Ahora bien, el Poder Judicial del Estado de Guerrero a través del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de tener la certeza de que toda aquella persona que pretenda asumir el patrocinio dentro de un procedimiento jurisdiccional tenga la calidad de Licenciado en Derecho, le exige acreditar y contar con la documentación requerida para ello (título y cedula profesional) inherente a la profesión ante el respectivo órgano jurisdiccional que se substancie; **implementando en todos y cada uno de los Juzgados de Paz, Juzgados de***

Primera Instancia, Salas de Segunda Instancia y Juzgados de justicia para adolescentes, el registro particularizado de Títulos y Cédulas profesionales.

Sin embargo, de acuerdo al organigrama del Poder Judicial del Estado de Guerrero, este se encuentra conformado de la siguiente manera: 1 Sala Civil, 4 Salas Penales, 2 Salas Familiar; 57 Juzgados de Primera Instancia. De éstos, 24 son en materia penal, 19 en materia civil, 7 en materia familiar y 7 son juzgados mixtos, es decir, que conocen de las materias penal, civil y familiar. Asimismo, 83 Juzgados de Paz¹; 1 Juzgado para adolescentes, es decir el Poder Judicial cuenta con aproximadamente 270 órganos jurisdiccionales impartidores de justicia.

Así, en los hechos actualmente en cada uno de los órganos jurisdiccionales existe un libro para registrar las cédulas profesionales de los Licenciados en Derecho que asuman la representación legal dentro de un procedimiento sin importar su naturaleza, es decir deben acudir de manera personal ante los diversos entes encargados de la impartición de justicia locales (270) para realizar dicha acción; de lo contrario no podrá asumir el patrocinio de quien así lo designa.

*La implementación de dicha forma de registro, ha resultado fastidiosa, puesto que como ya se ha referenciado antes de asumir la representación legal en un juicio debes realizar el registro de cédula profesional, ante el órgano impartidor de justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero que conocerá del asunto, so pena, de la negativa del reconocimiento, **poniendo en un estatus de indefensión a las partes en el proceso, ya que durante la etapa en la que se realiza la acción registral del documento que acredita el ejercicio de la profesión del abogado, quien lo designa no contara con la asesoría especializada que la Ley privilegia tener.***

Además de que si el abogado designado, no tiene su residencia en el lugar del Juzgado donde se ventila el juicio, el costo por motivo del registro no correrá a cuenta de este sino de quien lo designa como tal.

Ante tal situación y con la finalidad de evitar el desgaste físico, económico y la permisibilidad de dejar a las partes en juicio en un estado de indefensión en ciertas etapas del mismo, es que resulta necesario que el Titular del Poder Judicial de la Entidad implemente estrategias que le permitan aprovechar los avances tecnológicos para dar practicidad a las partes en el juicio y a sus representantes legales, respecto al registro de cédulas profesionales en los órganos impartidores

¹ <http://guerrero.gob.mx/gobierno/poder-judicial/>

de justicia que componen el Poder que preside, tal y como lo han implementado el Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial del Estado de Baja California, de Colima, del Estado de México, entre otros.

Por ello que esta Legislatura debe exhortar al Titular del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a efecto de que implemente un sistema electrónico de registro de cédulas profesionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que permita efectuar un registro único de dicho documento de los Licenciados en Derecho, y que surta validez ante todos los órganos jurisdiccionales”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Crescencio Reyes Torres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a efecto de que implemente un sistema electrónico de registro único de cédulas profesionales con validez ante todos sus órganos jurisdiccionales, de quienes ejercen la profesión de licenciado en derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Tórnese al Titular del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUÍZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO ÚNICO DE CEDULAS PROFESIONALES CON VALIDEZ ANTE TODOS SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DE QUIENES EJERCEN LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.)